

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º: DENOMINACIÓN

La Federación Frisona Gallega, en adelante FEFRIGA constituida en fecha 29 de agosto de 1.990 al amparo de la Ley 19/1997 de 1 de abril, e inscrita en el Registro de asociaciones sindicales y profesionales dependiente de la Consellería de Trabajo, acordó en Asamblea General de fecha 14 de junio de 2017 la modificación de su régimen jurídico sustituyendo a los anteriores Estatutos y otras modificaciones, así como integración de Anexo/s modificativo/s (registrado en la Consellería de Empleo e Relacións Laborais en fecha 22 de diciembre de 2003), pasando a regularse por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º: ÁMBITO TERRITORIAL. INCORPORACIÓN. FINALIDAD.

2.1.- El ámbito territorial de esta Federación, será el de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.2.- Podrá incorporarse a la Federación Frisona Galega una única organización ganadera por cada una de las provincias que componen la Comunidad Autónoma, siempre que su objeto fundamental sea la pureza y selección de la Raza Frisona, y que voluntariamente solicite su ingreso en la Federación, sin que en ningún caso se pueda discriminar la solicitud por razones de credo, pensamiento o filiación.

2.3.- Las organizaciones que integran la Federación, lo hacen conscientes de que es el instrumento más adecuado para la defensa, representación y fomento de los intereses que les son comunes.

Artículo 3º: PRINCIPIOS DOGMÁTICOS.

La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten al interés conjunto de todas las organizaciones afiliadas.

Artículo 4º: TIEMPO POR EL QUE SE CONSTITUYE.

La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5º: PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Federación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses. La Federación podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades de ámbito autonómico, estatal y/o comunitario.

Está facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, así como para asumir derechos y obligaciones en relación con los mismos, y para recabar y aceptar funciones y servicios delegados por la administración o por las organizaciones federadas.

Artículo 6º: DOMICILIO.

La Federación fija su domicilio en Rúa Melide, 25-27, Baixo - 15705 de Santiago de Compostela; sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 7º: FINES.

Constituyen los fines de la Federación:

7.1.- Promocionar la pureza y selección de la Raza Frisona.

7.2.- La representación, defensa y promoción de los intereses de la Raza Frisona, de carácter general, que sean comunes a todas las organizaciones afiliadas a la Federación.

7.3.- Amparar y defender los legítimos derechos de los entes afiliados y obtener su representación en las relaciones que se mantengan ante toda clase de organismos públicos o entidades privadas.

7.4.- Potenciar los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y rentabilidad de las explotaciones.

7.5.- La gestión de los intereses comunes a las organizaciones afiliadas que sean susceptibles de ello.

7.6.- La colaboración con otras organizaciones autonómicas, españolas y/o extranjeras afines en su finalidad, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.

7.7.- Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora del sector ganadero. En este sentido podrá participar en todas aquellas propuestas que afecten al dimensionamiento del sector lácteo a nivel Nacional, Comunitario u otro.

7.8.- La realización, el fomento y la participación, en toda clase de estudios que tengan por objeto la Raza Frisona.

7.9.- Potenciar, incentivar, y en su caso, desarrollar la prestación de todo tipo de servicios encaminados a la mejora de la Raza Frisona.

7.10.- Gestionar, estudiar, orientar, coordinar y dirigir el funcionamiento y perfeccionamiento del Libro Genealógico de la Raza Frisona.

7.11.- Gestionar, coordinar el funcionamiento del Control de Rendimientos Lecheros de las hembras de la Raza Frisona.

7.12.- Ser uno de los interlocutores válidos de los ganaderos con la Administración para todos los asuntos relacionados con el sector dentro de su ámbito territorial, y representante de los ganaderos de selección de Galicia para las cuestiones de carácter Autonómico, Estatal o Internacional.

7.13.- Realizar programas de formación en materia de cría, recría, alimentación, morfología, sanidad y manejo de animales así como de cualquier otra técnica relacionada con la mejora genética de la Raza Frisona y mejora de las explotaciones.

7.14.- Velar para que se cumpla la condición de ausencia de discriminación a la hora de realizar las funciones de gestión del Libro Genealógico entre los ganaderos socios de sus Asociaciones integrantes y entre éstos y el resto de ganaderos para que se posibilite la integración como socio de sus Asociaciones integrantes a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles.

CAPITULO II

Artículo 8º: ACCESO A LA CONDICION DE SOCIO.

8.1.- Sólo podrá estar afiliada a la Federación una única asociación por cada una de las provincias que componen la Comunidad Autónoma.

8.2.- En la actualidad, la Federación está compuesta por las Asociaciones de Frisona para el Control de Rendimientos (AFRICOR) siguientes:

- AFRICOR-CORUÑA
- AFRICOR-LUGO

- AFRICOR-OURENSE
- AFRICOR-PONTEVEDRA

8.3.- La incorporación a la Federación de estas entidades se hace como miembros de pleno derecho, garantizándoseles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades de acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Federación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Federación.

Artículo 9.- SOLICITUD DE INGRESO.

El ingreso en la Federación es voluntario. Las organizaciones que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Federación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y los reglamentos de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA LA ADMISION.

La entidad solicitante, deberá acompañar además del escrito mencionado en el anterior artículo, los siguientes documentos:

- A) La relación actualizada de sus afiliados.
- B) Copia de los Estatutos legalizados por los que se rige.
- C) Certificado del acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la Federación.
- D) Un sucinto informe en el que se hagan constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicita el ingreso, así como un memorando de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Artículo 11.- DECISIONES SOBRE ADMISIONES.

La Junta Directiva de la Federación será competente para decidir sobre las admisiones de nuevos miembros mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de votos, debiendo ser ratificada su decisión por la siguiente Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la organización interesada podrá presentar recurso ante la Asamblea General.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Se pierde la condición de miembro de la Federación:

A) Por la voluntad del órgano competente, según los Estatutos de la organización profesional interesada. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Federación.

B) Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios en la Junta Directiva; en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación o de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de ésta, se hayan establecido estatutariamente. También serán causa de pérdida de la condición de miembro, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. El acuerdo de exclusión deberá de ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

En ambos supuestos, dimisión o exclusión, serán exigibles a la organización las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Artículo 13.- POSIBILIDAD DE RECURRIR.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 14.- DERECHOS COMPLEMENTARIOS.

Además de los derechos reconocidos por la Federación a sus afiliados en el Artículo 8º de los presentes Estatutos, éstos tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Federación lleve a cabo, a informar y ser informados de las actuaciones de la Federación y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamentos en la gestión económica y administrativa de la Federación.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los miembros:

A) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

B) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.

C) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

D) Facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Federación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.

Artículo 16.- CONTROL.

Por la Federación se llevarán los sistemas de constancia de miembros que permitan conocer su número y las características y peculiaridades de los mismos.

CAPITULO III

Artículo 17.- ORGANOS DE GOBIERNO.

FEFRIGA estará dirigida y gobernada, por los siguientes órganos de gobierno:

1) La Asamblea General, que quedará compuesta y actuará en la forma que se establece en los artículos 18 a 23 de los presentes Estatutos.

2) La Junta Directiva, que quedará compuesta y actuará en la forma que se establece en los artículos 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 18.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos subsiguientes, son obligatorios para todos los miembros.

Artículo 19.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, está compuesta por todas las organizaciones federadas, que asistirán con voz y voto.

Se fija el número de votos en un total de 100 que se distribuirán entre los socios de la forma siguiente:

A) 40 % de los votos a partes iguales entre cada una de las asociaciones federadas (10 votos cada una).

B) 60% de los votos repartidos entre los socios proporcionalmente al número total de reproductoras (hembras mayores de 2 años) inscritas en el Libro Genealógico, a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Cada organización ostentará por escrito o documentalmente, y en cada Asamblea, los votos que le correspondan por la suma de los porcentajes de ambos conceptos, ejerciéndolos a través de un representante con la totalidad de los votos, o de varios, sin que en ningún caso la suma de votos supere los que corresponden a cada organización.

Artículo 20.- REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

20.1.- Cada organización miembro de la Federación, designará 4 personas que, en su nombre, acudirán a la Asamblea General, en calidad de Delegados o Representantes de la misma.

20.2.- El mandato de los Delegados o Representantes en la Asamblea General es de 4 años, prorrogables por sucesivos períodos en el supuesto de que fuesen reelegidos.

20.3.- El mandato de los Representantes será efectivo mientras ostenten la representación de la organización por la cual fueron elegidos.

20.4.- El cese de un Representante, por las causas que fuesen, debe de ser comunicado por escrito a la Federación por los órganos rectores de la organización correspondiente, indicando además el nombre del delegado sustituyente.

Artículo 21.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

21.1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio, y en extraordinaria, cuando lo soliciten un tercio de los Representantes o por decisión del Presidente.

21.2.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, y en ella se incluirá el Orden del Día.

El presidente, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los miembros, mediante petición escrita, 2 días antes de la fecha de la reunión. Por razones de urgencia, y siempre que se solicite por un tercio de los Representantes presentes, como mínimo, se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día.

21.3.- La reunión de la Asamblea General ordinaria podrá celebrarse en primera o segunda convocatoria. De no poder celebrarse en primera convocatoria, se deberá dejar transcurrir para su comienzo en segunda, un mínimo de media hora, sin que en ningún caso pueda reducirse este período de tiempo.

21.4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes. La representación se acreditará mediante escrito firmado por el representado.

21.5.- Los acuerdos aprobados en la Asamblea General entrarán en vigor en un plazo de 30 días a partir de la fecha de celebración de la misma, siendo ejecutivas desde el día de la Asamblea, y a tal fin, entre los representantes asistentes a la Asamblea, se nombrará una Comisión Censora del Acta compuesta por 2 Representantes y el Director Gerente de la Federación, si lo hubiese, el cual asistirá con voz y sin voto, que se reunirán en el plazo máximo de 30 días y comprobarán la veracidad del Acta, emitiendo informe para la próxima Asamblea General. Se remitirá a cada una de las organizaciones federadas copia de los acuerdos adoptados para su conocimiento y cumplimiento.

21.6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y representados. Las votaciones podrán ser secretas.

21.7.- Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los posibles disidentes.

21.8.- Todo votante podrá formular en las Asambleas a las cuales asista, voto particular contra el acuerdo de la mayoría.

21.9.- Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

22.1.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por acuerdo de la Junta Directiva, a su iniciativa o por haberlo solicitado al menos la tercera parte de los miembros o bien de los votos reconocidos en la última Asamblea General de la Federación.

22.2.- La Asamblea General Extraordinaria tratará todas aquellas cuestiones previstas en el Orden del Día.

22.3.- Todas las demás exigencias para la Asamblea General Ordinaria, serán aplicables a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- COMPETENCIA.

Son competencia de la Asamblea General:

23.1.- Intervenir en la forma que corresponda en todos los asuntos de la Federación, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidad, si procede, a los miembros de la misma.

23.2.- Acordar las decisiones que se estimen convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.

23.3.- Examinar y aprobar, o formular los oportunos reparos al presupuesto, las cuentas, inventarios, balances y memoria de la Federación.

23.4.- Resolver sobre las cuestiones propuestas o que se le sometan por la Junta Directiva.

23.5.- Decidir la adhesión, federación o asociación con otras entidades de semejantes objetivos empresariales, tanto nacionales como extranjeros.

23.6.- Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Federación.

23.7.- Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.

23.8.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la Reserva.

23.9.- Determinar la modificación o adición a los presentes Estatutos y de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, modificación y disolución de la Federación.

23.10.- Interpretar los presentes Estatutos.

23.11.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas aquellas actuaciones que considere oportuno, debiendo ser informada de todas estas actuaciones, y en particular de las que figuran en el artículo 23 puntos 8 y 9.

23.12.- Ratificar las decisiones de la Junta Directiva sobre la admisión y exclusión de miembros en concordancia con el artículo 11 y 12.B de estos Estatutos.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores, no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

No serán delegables por la Asamblea General las facultades reseñadas en los apartados 1, 2, 4, 5, 9 y 10.

Artículo 24.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.

24.1.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General

24.2.- Para la formación de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá entre sus miembros, dos representantes de cada organización federada, que ostentarán como titulares la representación de dicha organización en la Junta Directiva; los dos representantes restantes, y miembros de la Asamblea General, en ausencia de los titulares, ejercerán como suplentes a efectos de garantizar los derechos de voto de su organización. La Junta Directiva estará compuesta por todos los titulares si bien, los Representantes suplentes podrán asistir también a las reuniones de la Junta.

24.3.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por 4 años pudiendo ser reelegidos. La Junta Directiva estará compuesta por:

1 Presidente	1 Vicepresidente	1 Secretario
1 Tesorero	1 Interventor	3 Vocales

La Junta Directiva, de entre sus miembros, elegirá independientemente cada uno de los cargos citados, pudiendo realizar, si fuese necesario, votación a tal efecto.

24.4.- En caso de imposibilidad de asistencia de los Titulares de la Junta Directiva de la Federación, podrán ser suplidos por el suplente o, en último caso, por cualquier otro miembro perteneciente a la Junta de Gobierno de la organización correspondiente, siempre debidamente acreditados.

24.5.- Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán ser ejercidos por personas integrantes de las Juntas de Gobierno de las organizaciones que componen la Federación, por ser éstas las que ostentan el cargo en la Junta Directiva de la Federación.

24.6.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- b) Sanción disciplinaria firme por la comisión de falta muy grave.
- c) Faltas de asistencia durante tres reuniones consecutivas de la Junta Ejecutiva, sin causa justificada.
- d) Pérdida de las condiciones de socio de las Asociaciones o de la condición de miembro integrante de las Juntas de Gobierno de las asociaciones que componen la Federación.
- f) Renuncia expresa del interesado ante la Junta Directiva.
- g) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.

Si durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva se produjere alguna vacante, ésta será suplida por el suplente o, en último caso, por cualquier otro miembro perteneciente a la Junta de Gobierno de la Asociación correspondiente, siempre debidamente acreditado.

Artículo 25.- JUNTA DIRECTIVA. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva es el órgano que, en nombre de la Asamblea General tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Federación.

Serán sus facultades:

25.1.- Establecer los votos que se reconocen a cada miembro en cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

25.2.- Decidir sobre la admisión y/o exclusión de miembros según los artículos 11 y 12.B anteriores, e instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan a todos los miembros de la Federación.

25.3.- Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

25.4.- Presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden, pudiendo ser, si así lo exigiese ésta, debidamente auditados por entidad externa.

25.5.- Proponer sobre la creación de cuantos servicios entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Federación, así como su modificación y extinción.

25.6.- Realizar actos, contratos y ejercer los derechos y acciones para los que está capacitada la Federación por propia decisión cuando no haya sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o en este caso haya sido expresamente autorizada por ésta.

25.7.- Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Federación.

25.8.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de gobierno, respondiendo con exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.

25.9.- Dirigir y supervisar el desenvolvimiento económico y técnico de la Federación.

25.10.- Celebrar contratos de todas clases, incluso de sociedad, garantía o aval, por cuenta propia o de terceros.

25.11.- Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la Federación.

25.12.- Nombrar y separar todos los representantes, agentes o empleados, fijar sus atribuciones, sueldos y conceder gratificaciones.

25.13.- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectivos, valores y otras especies que deban entregarse a la Federación, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Provincia y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.

25.14.- Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante autoridades de todos los órdenes y categorías formulando toda clase de pretensiones lícitas,

siguiendo los expedientes, instancias e incidencias, hasta obtener su resolución, así como los recursos que procedan respecto de las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes de cualquier estado de procedimiento.

25.15.- Representar a la Federación, ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a procuradores y letrados con las facultades usuales para pleitos.

25.16.- Consentir y realizar compras, ventas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos y otros cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo, retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. Realizar toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas y comparecer en funciones de sociedades.

25.17.- Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales o particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo, retirando fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos que sean pertinentes.

25.18.- Aceptar, ratificar, posponer o subrogar o dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago.

25.19.- Contratar empréstitos, préstamos, anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías bajo toda clase de condiciones.

25.20.- Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.

25.21.- Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los bancos, incluso el de España, el de Crédito a la Construcción, el de Crédito Agrícola y demás Banca Oficial, así como el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros y otros establecimientos con o sin garantía bajo toda clase de condiciones.

25.22.- Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.

25.23.- Formar las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, presentar una memoria sobre estas cuentas y la situación de los negocios oficiales y proponer la fijación de dividendos a repartir.

25.24.- Delegar sus atribuciones en uno o varios miembros y conferir poderes de toda clase, con facultades mancomunadas o solidarias según tengan por conveniente a favor de cuantas personas considere necesario, aunque sean extrañas a la Entidad.

25.25.- Aprobación del Censo de animales reproductores reconocidos a 31 de Diciembre de cada año.

25.26.- Aquellas obligaciones que le sean directamente delegadas por la Asamblea General de forma expresa.

25.27.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la gestión de la Federación

Artículo 26.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

26.1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o por solicitarlo la mitad más uno de los miembros, aunque con carácter fijo deberá reunirse una vez cada tres meses, con el fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar las acciones a tomar.

La reunión Junta Directiva podrá celebrarse sin convocatoria previa siempre y cuando todos los miembros de la misma se encuentren presentes, manifiesten su voluntad de celebrar dicha reunión y aprueben el Orden del Día que se proponga.

26.2.- La convocatoria se realizará con la antelación suficiente, y con la correspondiente información del Orden del Día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones.

26.3.- La reunión de la Junta Directiva podrá celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión en segunda, deberá haber transcurrido media hora al menos, sin que en ningún caso pueda reducirse este período de tiempo.

26.4.- Para que la Junta Directiva, se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta. en segunda convocatoria, como mínimo, deberán estar representadas dos de las organizaciones asociadas.

26.5.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

26.6.- Se considera obligatoria la presencia de los miembros de la Junta, salvo circunstancias especiales.

26.7.- Los miembros de la Junta Directiva, y a efectos de votación, tendrán reconocidos en el mismo, el mismo número de votos que aquellos que en la última Asamblea General le hubiesen sido reconocidos a la organización que representan en la referida Junta.

26.8.- Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas en todos los casos, cabiendo acción de responsabilidad contra el miembro de la Junta Directiva que las divulgare.

Artículo 27- DEL PRESIDENTE.

El Presidente lo será de la Federación y de todos sus órganos de Gobierno y en él concurren la alta representación, dirección y orientación de la Entidad.

Serán sus facultades:

27.1.- Representar a la Federación en todos los actos públicos y privados, en los que en la misma intervenga y ante las Autoridades Autonómicas, Estatales o Supranacionales que por cualquier motivo tengan relación con ésta, así como ante todo tipo de organismos o entidades ganaderas, públicas o privadas.

27.2.- Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva, estableciendo el Orden del Día y dirigiendo los debates.

27.3.- Ejecución acuerdos de gestión adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

27.4.- Todas las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos y aquellas que sin estar en contradicción con los mismos, le otorgue la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 28.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

El Vicepresidente deberá realizar aquellas actividades que expresamente le puedan ser delegadas por el propio Presidente o por la propia Asamblea en relación a la representación de la Entidad, dirección, instrucción o investigación de expedientes de tipo que se entienden de interés, debiendo reportar su actuación de forma inmediata al Presidente de su cometido, así como a la Junta Directiva en su primera reunión.

Artículo 29.- DEL SECRETARIO.

Además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la Junta Directiva, tendrá como suyo particular autorizar las Actas de los órganos de gobierno con el visto bueno del Presidente.

El Secretario adquiere igualmente el compromiso de velar por el buen orden y guardar el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Deberá levantar las correspondientes actas después de todas y cada una de las reuniones que se realicen, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, efectuando en ellas las anotaciones e incidencias ocurridas en el transcurso del acto.

Artículo 30.- DEL TESORERO.

Además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la Junta Directiva, tendrá como suya particular velar por la custodia de los bienes de la Asociación y de su situación financiera.

Serán funciones específicas del Tesorero:

- A) Intervenir en los cobros y pagos.
- B) Ordenar la contabilidad de la Federación.
- C) Custodiar los fondos de la Federación.

D) Suscribir, con el Secretario, Presidente u otra persona de la Junta Directiva o autorizada por la misma, los documentos de disposición de fondos.

Artículo 31.- DEL INTERVENTOR.

Además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la Junta Directiva, tendrá como suya particular supervisar la Contabilidad, así como que se cumplan todos los acuerdos económico-administrativos que adopten los órganos de gobierno de la Federación. Contará con la libertad necesaria y colaboración inexcusable que en todo momento le deberá facilitar quien realice la contabilidad de la Federación, a fin de que pueda realizar su trabajo.

Serán funciones específicas del Interventor:

A) Ser órgano de fiscalización contable, censurando las cuentas anuales antes de su presentación a la Asamblea General.

B) Censurar, fiscalizar e informar en las operaciones de compra o venta de inmovilizado para la Federación.

C) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de orden económico encargados por la Asamblea General.

Artículo 32.- DE LOS VOCALES.

Serán funciones de los Vocales las propias de todo miembro de la Junta Directiva, más las que puedan serles asignadas por delegación para realizar cometidos en nombre de la Entidad.

CAPITULO IV: SERVICIOS GENERALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33.- COMISIÓN TÉCNICA DE SECRETARIOS.

La Comisión Técnica de Secretarios estará formada por los secretarios técnicos de cada organización federada que desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva así como las especificadas a continuación:

33.1.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personal técnico que considere necesario para el desenvolvimiento de las actividades de la Federación.

33.2.- Aquellas otras que específicamente le sean delegadas por la Junta Directiva.

La Comisión se deberá reunir a requerimiento de la Junta Directiva y antes de cada reunión de la Confederación de Asociaciones de Frisón Española (en adelante CONAFE).

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos asistentes.

La Comisión tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la Federación Frisón Gallega y realizará las funciones de secretario Técnico de la Federación, siendo su cargo no remunerado.

La Comisión será convocada por el Presidente

Artículo 34.-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

El Presidente de la Comisión Técnica desarrollará las siguientes funciones:

34.1.- Convocar a la Comisión Técnica de Secretarios con suficiente antelación a cualquier convocada por CONAFE.

34.2.- La convocatoria de las sesiones trimestrales deberá realizarse con, al menos 10 días de antelación a la celebración de la misma.

34.3.-Secretario Técnico de la Federación Frisona Gallega, en su virtud, actuará como representante de la Federación Frisona Gallega en todas las reuniones de Secretarios Técnicos de CONAFE.

CAPITULO V: ORDENACIÓN ECONÓMICA

I) RECURSOS

Artículo 35.- Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

35.1.- Las cuotas de sus miembros para el cumplimiento de sus fines sociales, cuya cuantía anual será aprobada en la correspondiente Asamblea General.

35.2.- Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Federación.

35.3.- Las rentas de bienes y valores.

35.4.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 36.-

36.1.- La Federación podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Junta Directiva, con entidades bancarias.

36.2.- Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial, o particular a favor de la Federación o de sus servicios.

Artículo 37.- Los servicios previstos en el Artículo 25.6 podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de régimen interior y en relación con las organizaciones federadas directamente interesadas en sus actividades.

II) RESPONSABILIDAD

Artículo 38.- La responsabilidad de la Federación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el peculio, bienes y obligaciones de la Federación.

Artículo 39.- En todo caso y como ampliación de lo expuesto en el artículo precedente, podrán utilizarse también las garantías suplementarias que expresamente se hayan convenido, o a las que vinieran obligadas conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 40.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido, o a las que vinieran obligadas conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 41.- La contabilidad será desarrollada por partida doble en libros debidamente legalizados, pudiendo quedar auditados cada año antes de su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42.- La Federación se constituye en régimen de autonomía económico-administrativa.

Artículo 43.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Federación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

III) EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 44.-

44.1.- Para cada ejercicio económico, la Federación formulará preceptivamente presupuestos de ingresos y gastos.

44.2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

44.3.- Para transferir fondos de un capítulo a otro del presupuesto se precisará el acuerdo de la Junta Directiva.

44.4.- El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

CAPITULO DE RESERVA: RÉGIMEN JURÍDICO

I) VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.-

45.1.- La Federación Frisona Galega creada por tiempo indefinido, se regirá por los presentes Estatutos.

45.2.- Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Federación y sus miembros y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la Entidad.

45.3.- No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación que estuviesen en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II) INTERPRETACIÓN

Artículo 46.-

46.1.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Asamblea General.

46.2.- En caso de producirse discrepancia o reclamaciones compete, en última instancia, a la Asamblea General la resolución que proceda.

III) REFORMA

Artículo 47.-

47.1.- Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria o en sesión Extraordinaria, convocada al efecto, siempre que concurra el acuerdo favorable como mínimo del veinticinco por ciento de los presentes en la misma.

47.2.- La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta Directiva o por un número no inferior a la tercera parte de los miembros afiliados a la Entidad, o bien de los votos que reconocidos a 31 de diciembre último dirijan escrito a la Junta Directiva en la forma que a continuación se establece.

47.3.- Se fundamentará la propuesta de forma motivada y se expondrán las razones que justifiquen tal decisión y se articulará por escrito la reforma que se proponga. De todo ello habrá de adjuntarse copia literal a la convocatoria, con plazo mínimo de 15 días, a todos y cada uno de los afiliados.

IV) RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 48.- Para las sanciones que hubiesen de aplicarse a los asociados en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente, del que habrá de ser instruido el asesor jurídico de la Federación, si lo hubiese, y en su defecto el miembro de la Junta Directiva que sea elegido en votación secreta por dicha Junta.

V) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 49.- La disolución de la Federación sólo podrá producirse, en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria siempre que no exista un mínimo del veinticinco por ciento de la representación de las entidades asociadas que se opongan expresamente.

Artículo 50.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora, que constará de un número impar de miembros que, obligatoriamente en su mayoría deberán ser miembros de la Asociación, que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueran realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiera, será decidido por la Comisión Liquidadora, siempre teniendo en consideración sus fines sin ánimo de lucro.

Artículo 51.- La Federación, en todas sus relaciones y actuaciones internas entre sus propios asociados o frente a terceros, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela cualquiera que sea el fuero diferente que pudiera invocarse o existir.

Artículo 52.- Estos Estatutos se complementarán por un Reglamento de Régimen interior, siguiendo el mismo orden de materias que éstos, cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la Federación.

Su aprobación y la de sus modificaciones, se podrán hacer en la Junta Directiva.

En prueba de conformidad firman los presentes Estatutos, en Santiago a 14 de junio de 2017

SUMARIO

CAPÍTULO I

- Art. 1- Denominación
- Art. 2- Ámbito territorial. Incorporación. Finalidad.
- Art. 3- Principios dogmáticos.
- Art. 4- Tiempo por el que se constituye.
- Art. 5- Personalidad Jurídica.
- Art. 6- Domicilio.
- Art. 7- Fines.

CAPÍTULO II

- Art. 8- Acceso a la condición de socio.
- Art. 9- Solicitud de ingreso.
- Art. 10- Requisitos para la admisión.
- Art. 11- Decisiones sobre admisiones.
- Art. 12- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.
- Art. 13- Posibilidad de recurrir.
- Art. 14- Derechos complementarios.
- Art. 15- Obligaciones de los miembros.
- Art. 16- Control.

CAPÍTULO III

- Art. 17- Órganos de gobierno.
- Art. 18- La Asamblea General.
- Art. 19- Composición de la Asamblea General.
- Art. 20- Representación en la Asamblea General.
- Art. 21- Funcionamiento de la Asamblea General.
- Art. 22- Asamblea General Extraordinaria.
- Art. 23- Competencia.
- Art. 24- Junta Directiva. Composición.
- Art. 25- Junta Directiva. Competencias.
- Art. 26- Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Art. 27- Del Presidente.
- Art. 28- Del Vicepresidente.
- Art. 29- Del Secretario.
- Art. 30- Del Tesorero.
- Art. 31- Del Interventor.
- Art. 32- De los Vocales.

CAPÍTULO IV: SERVICIOS GENERALES DE LA FEDERACIÓN

- Art. 33- Comisión Técnica de Secretarios
- Art. 34.- Presidente de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO V: ORDENACIÓN ECONÓMICA

- I RECURSOS: Artículos: 35, 36, 37
- II RESPONSABILIDAD: Artículos: 38, 39, 40, 41, 42,43
- III EJERCICIO ECONÓMICO: Artículo 44

CAPÍTULO DE RESERVA: RÉGIMEN JURÍDICO

- I VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS: Art. 45
- II INTERPRETACIÓN: Art. 46

III REFORMA: Art. 47

IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS: Art. 48

V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículos:49, 50, 51, 52.

DILIXENCIA:

D. Jesús Manuel Manteiga Claro, presidente e D. Jesús Manuel Manteiga Claro, secretario da Federación Frisona Galega (FEFRIGA), fan constar que os presentes estatutos están redactados coa inclusión das modificacións acordadas en Asamblea Xeral Extraordinaria de 14 de xunio de 2017, en Asamblea de 28 de xuño de 2018 e Asamblea do 25 de setembro de 2020, de acordo cos requisitos establecidos na LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, e seguindo o procedemento previsto nos seus estatutos

En Santiago a 14 de Octubre de 2020

Fdo. Manuel Sandomil Cabana

Fdo. Jesús Manuel Manteiga Claro